

ca, y otra ser legal y políticamente libres, que sólo será para quien efectivamente tome decisiones políticamente relevantes y asuma su personal responsabilidad en cuanto a los efectos de las transformaciones causadas por tales decisiones.

Éticamente la libertad significa cosa distinta, pues se refiere a la causación concreta de una actividad práctica, desde el carácter autónomo de su agente. La libertad social viene a ser un resultado compuesto de libertad ético-moral, y de libertad jurídica, política e intelectual, incluyendo la libertad de conciencia religiosa.—A. S.

FROSINI (Vittorio): *Le trasformazioni sociali e il Diritto soggettivo*, en «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto», IV serie, XLV, 1968; páginas 112-118.

Diversas circunstancias de la época actual, como por ejemplo la enorme preponderancia por todas partes de los convenios y contratos colectivos, hace que consideremos hoy sobrepasadas diversas concepciones de los derechos subjetivos que se dieron en épocas anteriores. Así la que elaboró la escuela yusnaturalista le parece al autor una especie de *mito* de los derechos subjetivos, mientras que por el contrario la que elaboró la escuela positivista se le releva por su radicalidad como una *metáfora*.

El primer equívoco en que incurre el pensamiento yusnaturalista se da cuando identifica el Derecho subjetivo con ciertos contenidos, le atribuye una realidad ontológica, lo concibe en suma en términos de Derecho objetivo, de una esfera jurídica en la cual el sujeto es soberano. Este mito del Derecho subjetivo llevó consigo fantásticas e imaginarias construcciones, como la de Rosmini, que llegó a escribir que el «Derecho violado brilla con una luz aún más viva». Por su extremo contrario la escuela positivista cayó en el equívoco de considerar a los derechos subjetivos como una ficción verbal, de las cuales el Derecho objetivo simplemente se sirve: una metáfora de la cual se sirve el Derecho objetivo a fin de dar cierta realidad sustancial a los individuos. Lo cual significó el olvido de que dándole a los derechos subjetivos un contenido positivo,

una consideración de instrumento a través del cual se participa en el desarrollo económico y social del país, de ningún modo podía verse en ellos una simple ficción, una pura metáfora.

En la actualidad el Derecho subjetivo, según Frosini, aparece con una sobrevivencia notable, en forma renovada y vigorizada, cuya diferencia con las construcciones decimonónicas radica en esto: que a través del mismo se realiza una relación constante con el ordenamiento en su complejidad y totalidad de estructura operante, y del mismo modo que existe una relación del hombre con la sociedad en la cual vive, sin que pueda prescindirse y sin que pueda anularse su personalidad en ella, así el ordenamiento jurídico no puede prescindir ni anular los derechos subjetivos, ya que son la estructura viviente de la *acción*, ya que significan la savia a través de la cual la vida política y jurídica se renueva sin descanso.—A. E. G. D.-LL.

JORION (E.): *Positiviste et Sociologie juridique*, en «Revue de l'Institut de Sociologie», núm. 2, 1968; páginas 145-160.

En el presente trabajo se sustenta que no puede hablarse de una sociología del Derecho como ciencia independiente y, por tanto, que su contenido ha de diluirse a lo largo de toda la teoría general del Derecho; que esta ciencia jurídica así entendida no puede ser *neutra*.

El primer objeto de este artículo procede de este orden de ideas: las ciencias humanas dan lugar a demasiadas querellas de palabras; es preciso que los investigadores de este vasto grupo de disciplinas hagan un esfuerzo a fin de encontrar el objeto real de sus preocupaciones: el hombre en tanto que el individuo y en tanto que colectividad. Este «hombre-fenómeno individual y colectivo» no se duda en estudiarlo separadamente, sin espíritu de síntesis que contrabalance los inconvenientes de la fragmentación provocada por el análisis. Es preciso, pues, condenar enérgicamente las tendencias cada vez más notadas en los estudiosos que se complacen en formar compartimentos entre las ciencias sociales, lo cual conduce a un aislamiento estéril. Se condenan, pues, los intentos de hablarse de una sociología jurídica como ciencia independiente. La sociolo-